

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas

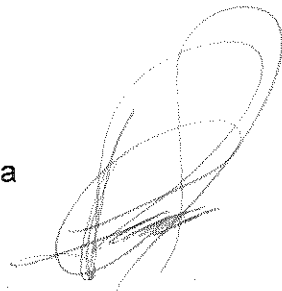
Identificación del documento: Modificación a los registros y autorizaciones de residuos peligrosos. (SEMARNAT-07-031)

Partes o secciones clasificadas: 1 pagina, 2 renglones en la parte inferior.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma del titular: M. en C. Julio Cesar Nava de la Riva

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized loop followed by several horizontal strokes.



OFICIO No.: DFZ152-200/16/1471

NRA: HMCHM3203611

Bitácora: 32/HR-0001/08/16

Zacatecas, Zac., 19 de agosto de 2016.

DR. MIGUEL ÁNGEL RUIZ PÉREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE HOSPITAL MEDICAL CENTER S.A. DE C.V.
CARRETERA PANAMERICANA, COL. CASA BLANCA
OJOCALIENTE, ZACATECAS, C.P. 98700
Correo electrónico: medicalruiz@hotmail.com

El presente se emite en referencia al trámite: SEMARNAT-07-031 - *Modificación a registros o autorizaciones. Modificación al Registro de generadores por actualización*, con bitácora No. 32/HR-0001/08/16, ingresado el día 01 de agosto de 2016 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sobre el particular, y de la revisión de la información que integra el trámite presentada a través del formato FF-SEMARNAT-005, se encontró que la solicitud de modificación consiste en la **actualización** de los residuos peligrosos generados, para dar de alta el residuo: **Medicamentos Caducos y Residuos No Anatómicos**.

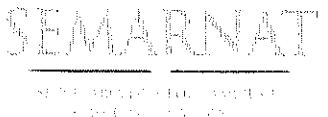
Que la actividad principal de la empresa es de “**Atención hospitalaria y servicios médicos**” y el domicilio donde se realiza la actividad generadora de residuos peligrosos se ubica en: carretera Panamericana, col. Casa Blanca, municipio de Ojocaliente, estado de Zacatecas; y los residuos peligrosos registrados que se generan previa al trámite de modificación son los siguientes:

Clave del residuo	Descripción del residuo peligroso	Cantidad (Ton/año)
BI1	Cultivos y cepas	0.001
BI2	Objetos punzocortantes	0.030
BI3	Residuos patológicos	0.050
BI5	Sangre	0.025
LR2	Líquido Fijador cansado	0.040
Total		0.146

En el trámite de modificación, los residuos peligrosos que se actualizan (alta) son los siguientes:

Clave del residuo	Descripción del residuo peligroso	Cantidad (Ton/año)
BI4	Residuos no anatómicos	0.050
O	Medicamentos caducos	0.002
Subtotal		0.052
Total actualizado		0.198

Modificación al registro de generador de residuos peligrosos
Hospital Medical Center S.A. de C.V.



DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: DFZ152-200/16/1471

NRA: HMCHM3203611

Bitácora: 32/HR-0001/08/16

Zacatecas, Zac., 19 de agosto de 2016.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal determina:

1. La cantidad de residuos peligrosos biológico infecciosos (RPBI) que genera es de 0.198 Toneladas al año, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos: 5 fracción XIX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y 42 fracción III de su **Reglamento**, se ubica en la clasificación de **Microgenerador**, y se encuentra registrado ante esta Delegación Federal con el **NRA: HMCHM3203611**.
2. Los residuos peligrosos (RPBI) que se generan en el Hospital, se encuentran considerados en el numeral 4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003, que establece la clasificación y especificaciones para el manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos y es de observancia obligatoria para los establecimientos que generen ese tipo de residuos.
3. Los RPBI que genera el establecimiento "Hospital Medical Center S.A. de C.V.", **deben sujetarse** a un **plan de manejo, que deberá elaborar el mismo generador**, por estar incluidos en los artículos **28 primer párrafo y fracción II**, y **31 primer párrafo y fracciones XII a XV** de la LGPGIR;

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I...

II. Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

Artículo 31.- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:

XII. La sangre y los componentes de ésta, sólo en su forma líquida, así como sus derivados;

XIII. Las cepas y cultivos de agentes patógenos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación y en la producción y control de agentes biológicos;

XIV. Los residuos patológicos constituidos por tejidos, órganos y partes que se remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica que no estén contenidos en formol; y

XV. Los residuos punzo-cortantes que hayan estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, incluyendo navajas de bisturí, lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuajes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la materia por la LGPGIR y su Reglamento, el artículo 17 del Reglamento de la LGPGIR, permite que el plan de manejo se pueda realizar en términos de lo previsto en la Norma Oficial Mexicana correspondiente; para el caso, el plan de manejo para los residuos peligrosos biológico-infecciosos que genera, lo podrá formular y ejecutar en apego a las especificaciones de la **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**.

Modificación al registro de generador de residuos peligrosos
Hospital Medical Center S.A. de C.V.



OFICIO No.: DFZ152-200/16/1471

NRA: HMCHM3203611

Bitácora: 32/HR-0001/08/16

Zacatecas, Zac., 19 de agosto de 2016.

4. Si bien los RPBI que genera **requieren sujetarse a un plan de manejo**, es cierto también que quienes están obligados a someter a consideración de la SEMARNAT un plan de manejo de residuos peligrosos, son los grandes generadores, es decir aquéllos que generen una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida, conforme lo establecen el artículo 46 de la LGPGIR y 47 de su Reglamento, lo cual no es aplicable al "Hospital Medical Center S.A. de C.V."

"LGPGIR, Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos..."

5. Por último, y considerando que no existen en el estado de Zacatecas, planes de manejo registrados ante la Secretaría que permitan la adhesión de otros sujetos obligados, y tampoco se han suscrito convenios entre la Federación y el Gobierno del Estado o con los Municipios para el control de los microgeneradores, el manejo de los RPBI que genera, deberá realizarse conforme a las disposiciones de la LGPGIR y su Reglamento que le sean aplicables, conforme a su categoría como microgenerador, específicamente lo que señala el primer párrafo del artículo 48 de la LGPGIR, y a las especificaciones de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

"LGPGIR, Artículo 48.- Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda; sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios competentes; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables..."

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- México, D.F.
Mtro. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas.- Ciudad
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio
Expediente: HMCHM3203611

MC/JCNR/JLRL/jacf

7

Modificación al registro de generador de residuos peligrosos
Hospital Medical Center S.A. de C.V.

